



# Taxonomía Anteproyecto de Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética

TÍTULO PRIMERO	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO SEGUNDO	DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN ENERGÉTICA
Capítulo I	De la Organización y Funcionamiento del Consejo
Capítulo II	De los Comités
TÍTULO TERCERO	DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN ENERGÉTICA
Capítulo I	De la Coordinación, Coherencia, Exhaustividad y Consistencia de los Instrumentos de Planeación Energética
Capítulo II	Del Programa Sectorial de Energía
Capítulo III	De la Estrategia Nacional de Transición Energética
Capítulo IV	Del Plan para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía
Capítulo V	Del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico
Capítulo VI	Del Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos
TÍTULO CUARTO	DE LA PLANEACIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO
Capítulo I	Del Sector Eléctrico
Capítulo II	Del Sector Hidrocarburos
TÍTULO QUINTO	DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA
Capítulo I	Del Sistema
Capítulo II	De la Organización y funcionamiento del Sistema
Capítulo III	De las funciones del Consejo y sus Comités en el marco del Sistema Nacional de Información Energética







Capítulo IV	De los registros e información geoespacial del Sistema Nacional de Información Energética
Sección I	De la información en materia de eficiencia energética
Sección II	Del Registro público de Certificados de Energías Limpias
TÍTULO SEXTO	DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA ENERGÉTICA
Capítulo I	Del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía
Capítulo II	Del Fondo de Servicio Universal Energético
Capítulo III	De los Recursos de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos
Capítulo IV	Del Financiamiento y la Inversión para la Transición Energética
Sección I	Del Financiamiento para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía
Sección II	De los Certificados de Energías Limpias
Capítulo V	Del Desarrollo Industrial
Capítulo VI	De la Participación Voluntaria
Sección I	Del Reconocimiento de Excelencia en Eficiencia Energética
Sección II	De los Acuerdos Voluntarios
Capítulo VII	De las Metodologías
TÍTULO SÉPTIMO	DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES
Capítulo I	Del Seguimiento y Verificación
Capítulo II	De la Responsabilidad de las Personas Servidoras Públicas
Capítulo III	De la Transparencia, Rendición de Cuentas e Información
	J. Control of the Con







TRANSITORIOS









## PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto reglamentar la Ley de Planeación y Transición Energética en lo que se refiere a la Planeación Vinculante y prevalencia en el sector energético, el fortalecimiento de la transición energética, así como el aprovechamiento sustentable de la energía, las obligaciones en materia de Energías Limpias y la reducción de emisiones contaminantes, manteniendo la competitividad de los sectores productivos, con el fin de contribuir con la soberanía, justicia y autosuficiencia energética.

**Artículo 2.-** La Secretaría debe ejercer la Planeación Vinculante del sector energético de acuerdo con los artículos 2 de la Ley, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12 de la LSE, y 8 de la LSH, así como los procedimientos y aspectos de exhaustividad, coherencia, consistencia y coordinación entre los diferentes Instrumentos de Planeación Energética establecidos en este Reglamento.

**Artículo 3.-** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento se deben entender los conceptos y las definiciones, en singular o plural, previstas en el artículo 3 de la Ley, así como las definiciones siguientes:

- Acuerdo: Es el instrumento administrativo mediante el cual el Consejo resuelve los asuntos remitidos por sus integrantes de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación;
- II. CENACE: Centro Nacional de Control de Energía;
- III. CENAGAS: Centro Nacional de Control del Gas Natural;
- IV. CFE: Comisión Federal de Electricidad;
- V. CNE: Comisión Nacional de Energía;
- VI. CONUEE: Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía;
- VII. Consejo: El Consejo de Planeación Energética;
- VIII. CNSNS: Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;
- IX. Institutos Sectorizados a la Secretaría: El Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, el Instituto Mexicano del Petróleo, y el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares;
- Instrumentos de Planeación Energética: La Estrategia Nacional de Transición Energética, el Programa Sectorial de Energía, el PLATEASE, el PLADESE, y el PLADESHi;
- XI. Ley: La Ley de Planeación y Transición Energética;
- XII. Lineamientos de Operación: Los Lineamientos de Operación del Consejo de Planeación Energética;
- XIII. LitioMX: Litio para México;
- XIV. LSE: La Ley del Sector Eléctrico;
- XV. **LSH**: La Ley del Sector Hidrocarburos;
- XVI. Organismos Sectorizados: Petróleos Mexicanos, la CFE, el CENAGAS, el CENACE, la CNE, la CONUEE, la CNSNS y LitioMX;
- XVII. PAM: Los Programas de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución a los que hace referencia el artículo 13 de la LSE;
- XVIII. PEMEX: Petróleos Mexicanos;
- XIX. PROCFE: El Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad al que hace referencia el artículo 16 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad;
- XX. PROPEMEX: El Programa de Desarrollo de Petróleos Mexicanos al que hace referencia el artículo 16, fracción III y el artículo 17 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos;
- XXI. PROSENER: Programa Sectorial de Energía







- XXII. Plan Quinquenal de Gas Natural: El plan quinquenal de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural al que hace referencia el artículo 103 de la LSH;
- XXIII. **Plan Quinquenal de Petróleo y Petrolíferos:** El plan quinquenal de Expansión y Optimización de la Infraestructura de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petróleo y Petrolíferos;
- XXIV. PSPEMEX: El Plan de Sostenibilidad de Petróleos Mexicanos al que hace referencia el artículo 16, fracción VI de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos;
- XXV. **PVIRCE:** Los Programas Vinculantes para la Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas al que hace referencia el artículo 10, fracción XIII de la LSE;
- XXVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética;
- XXVII. RISENER: El Reglamento Interior de la Secretaría de Énergía;
- XXVIII. Secretaría: La Secretaría de Energía; y

**Artículo 4.-** La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

# TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN ENERGÉTICA

## Capítulo I De la Organización y Funcionamiento del Consejo

- **Artículo 5.-** El Consejo es el órgano permanente de la Secretaría que ejerce la Planeación Vinculante a través de su coordinación y seguimiento, así como de la mejora de la información requerida para dicha planeación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de la Ley.
- **Artículo 6.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo debe resolver los asuntos de la Planeación Vinculante conforme a lo establecido en este Reglamento y en los Lineamientos de Operación.
- **Artículo 7.** La designación y participación de las personas integrantes del Consejo serán a título honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de su encargo.
- **Artículo 8**. Las personas integrantes e invitadas al Consejo, así como quienes coadyuven a su funcionamiento o participen bajo cualquier carácter, de manera temporal o permanente en el mismo o en las actividades que deriven de la ejecución de su objeto, deben acatar lo establecido en el Código de Ética de la Administración Pública Federal y el Código de Conducta de la Secretaría de Energía.
- **Artículo 9.-** Los actos que emita el Consejo deben realizarse mediante Acuerdos y conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos de Operación.
- Artículo 10.- La Secretaría debe ejercer la Planeación Vinculante con base en los Acuerdos emitidos por el Consejo.
- **Artículo 11.-** Los Acuerdos del Consejo deben ser aprobados por mayoría de votos, y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.
- **Artículo 12.-** Los Acuerdos emitidos por el Consejo deben promover la simplificación y digitalización de trámites y servicios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.







Los Acuerdos pueden incluir la promoción de la simplificación y digitalización de trámites y servicios en entidades federativas y municipios, así como en otras instancias públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo puede

- Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Dar seguimiento a los Acuerdos;
- III. Conformar los Comités que considere necesarios;
- IV. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a los Comités;
- V. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Consejo;
- VI. Integrar y presentar al Consejo, a través de su Secretaría Técnica, el Informe Anual de actividades;
- VII. Apoyar a la Secretaría en la elaboración y mejora continua del Balance Nacional de Energía, así como en la implementación, administración y actualización del SNIEr; y
- VIII. Realizar las demás acciones que se establezcan en este Reglamento y en los Lineamientos de Operación.

**Artículo 14.-** Los Lineamientos de Operación deben establecer las reglas de funcionamiento del Consejo y son de observancia obligatoria para sus integrantes y personas invitadas, ya sea de manera temporal o permanente o en las actividades que deriven de su objeto.

**Artículo 15.-** La Secretaría debe emitir los Lineamientos de Operación considerando, sin ser limitativo, el contenido siguiente:

- I. Disposiciones generales;
- II. La integración del Consejo;
- III. Las facultades de las personas integrantes e invitadas al Consejo;
- IV. El desarrollo de las sesiones;
- V. El desarrollo de los asuntos, incluyendo:
  - a. El procedimiento de análisis y evaluación de asuntos;
  - b. El contenido mínimo de los Acuerdos, y
  - c. El seguimiento a los Acuerdos.
- VI. La operación de los Comités;
- VII. El contenido de los Reportes al Consejo;
- VIII. El Programa Anual de Trabajo;
- IX. Las modificaciones a los Lineamientos de Operación;

La Secretaría debe emitir los Lineamientos de Operación del Consejo.

#### Capítulo II De los Comités

**Artículo 16.-** Los Comités que sean conformados por el Consejo se deben integrar por personas expertas en la materia objeto de análisis. La participación de las personas expertas en un Comité debe ser a título honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de su encargo.

**Artículo 17.-** Los Comités deben contar preferentemente con una estructura multidisciplinaria y sus integrantes pueden ser representantes de los Organismos Sectorizados y de otras instancias públicas, los Institutos Sectorizados a la Secretaría, las universidades, las entidades federativas y municipios, así como las personas físicas y morales, las organizaciones de la sociedad civil, académicas e industriales.



6

Insurgentes Sur No. 890, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, CDMX. Tel: (55) 5000 6000 www.qob.mx/sener

Con formato: Resaltar





Artículo 18.- Los Comités tienen por objeto brindar apoyo técnico al Consejo para la atención de los asuntos que le sean remitidos.

**Artículo 19.-** Corresponde a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética o del Consejo, solicitar apoyo a los Comités respecto al ejercicio de la Planeación Vinculante o cualquier otro asunto dentro del ámbito de competencia del Comité.

**Artículo 20.-** Los Comités deben ser coordinados por personas representantes de las Subsecretarías de la Secretaría, según la materia que le requieran y en el ámbito de competencias establecido en el RISENER.

Artículo 21.- Los Comités deben brindar apoyo especializado al Consejo en los siguientes asuntos:

- Elaborar opiniones, diagnósticos, estudios, análisis, prospectivas y recomendaciones para el ejercicio de la Planeación Vinculante y la mejora de la información requerida para su implementación;
- Proporcionar insumos técnicos fundamentados, de forma oral como escrita, así como emitir opiniones especializadas durante la elaboración o actualización de los Instrumentos de Planeación Energética;
- III. Identificar estudios existentes y oportunidades potenciales de colaboración dentro del marco de la agenda de cooperación internacional coordinada por la Secretaría;
- IV. Proponer herramientas para el seguimiento a indicadores, metas, y líneas de acción establecidas en los Instrumentos de Planeación Energética;
- V. Elaborar disposiciones normativas para el acopio, resguardo y uso de información, así como de especificaciones técnicas y planes de infraestructura orientados al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Energética y su interoperabilidad con otros sistemas de información energética del sector, sobre la base de la mejor ciencia y estado del arte de las tecnologías de la información y comunicaciones disponible;
- Identificar y proponer sinergias con otros Comités especializados en materia de información y normalización, así como con el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría; y
- VII. Los demás asuntos encomendados por el Consejo.

**Artículo 22.-** Las opiniones, diagnósticos, estudios, análisis, prospectivas y recomendaciones, o cualquier otro instrumento desarrollado por los Comités no serán de carácter vinculante para el Consejo, la Secretaría o sus Organismos Sectorizados.

## TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN ENERGÉTICA

#### Capítulo I

De la Coordinación, Coherencia, Exhaustividad y Consistencia de los Instrumentos de Planeación Energética

**Artículo 23.-** Los Instrumentos de Planeación Energética a los que se refiere el artículo 21 de la Ley constituyen los documentos rectores de la política energética nacional. Estos permiten a la Secretaría ordenar la planeación del sector energético en distintos horizontes de mediano plazo (15 años) y de largo plazo (mínimo 30 años). Los contenidos de corto plazo que se deriven de estos instrumentos deben corresponder al periodo del encargo del Ejecutivo Federal.

Las metas deben representar las condiciones mínimas necesarias para alcanzar el fin último de la Planeación Vinculante que es la Transición y la Justicia Energética, el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la reducción de emisiones contaminantes.







Las líneas de acción que integran los Instrumentos de Planeación Energética deben estar jerárquicamente coordinadas entre horizontes temporales, de forma que las del corto plazo constituyan las precondiciones específicas e iniciales para lograr las metas del sexenio, y las del mediano y largo plazo sean consistentes con éstas y constituyan las precondiciones finales para alcanzar las metas más allá de un sexenio.

**Artículo 24.-** Las estrategias y líneas de acción de los Instrumentos de Planeación Energética constituyen las políticas públicas de la Secretaría en el sector energético para alcanzar las metas establecidas como parte de la Planeación Vinculante.

Artículo 25.- La Secretaría, con el apoyo del Consejo, debe realizar un análisis para asegurar que las líneas de acción de los Instrumentos de Planeación Energética contribuyan a alcanzar el fin último de la Planeación Vinculante. Lo anterior debe garantizar su orden jerárquico, exhaustividad, coherencia, consistencia y coordinación

**Artículo 26.-** Cada línea de acción debe tener como responsable de su implementación a una o más unidades administrativas de la Secretaría, de los Organismos Sectorizados, de los Institutos Sectorizados a la Secretaría o de otras instancias públicas de acuerdo con lo establecido en los Instrumentos de Planeación Energética.

**Artículo 27.-** La Secretaría debe definir las metas incluidas en los Instrumentos de Planeación Energética y podrán ser modificadas al alza como parte de la actualización de cada uno de estos documentos de acuerdo con la evolución del sector energético; estas metas deben ser expresadas como porcentajes, tasas o indicadores cuantitativos equivalentes y referidos a:

- I. Participación de Energías Limpias en la generación de electricidad;
- II. Reducción de la Pobreza Energética;
- III. Reducción en la intensidad energética del consumo final;
- IV. Participación de la electrificación de los usos finales de la energía;
- V. Reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; y
- VI. Reducción de fugas y de venteo de metano y el aprovechamiento energético de su captura.

Con independencia de lo establecido en las fracciones anteriores, la Secretaría puede expresar las metas para el sector energético en términos de otros indicadores.

**Artículo 28.-** La CNE, CENACE, CENAGAS, PEMEX, CFE, LitioMx, CONUEE, así como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deben brindar apoyo técnico para el establecimiento de las metas de los Instrumentos de Planeación Energética, conforme a sus competencias.

**Artículo 29.-** En lo que resulte aplicable, las metas de los Instrumentos de Planeación Energética deben hacer referencia a su alineación con los compromisos internacionales de México ante el cambio climático, los Objetivos del Desarrollo Sostenible, así como con cualquier otra iniciativa de la que México forme parte.

**Artículo 30.-** Corresponde a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, la elaboración, publicación y actualización de los Instrumentos de Planeación Energética conforme a lo establecido en la Ley, la Ley de Planeación y este Reglamento.

Para la elaboración y actualización del PLADESE y el PLADESHi, la Secretaría debe contar adicionalmente con el apoyo de la Subsecretaría de Electricidad y de la Subsecretaría de Hidrocarburos.







**Artículo 31.-** La Secretaría debe contar en todo momento con el apoyo técnico de los Organismos Sectorizados, los Institutos Sectorizados a la Secretaría, los Comités, así como de otras instancias públicas conforme al ámbito de su competencia y a lo establecido en este Reglamento para la elaboración de cada uno de los instrumentos de Planeación Energética.

**Artículo 32.-** El Consejo debe emitir una opinión, previo a la publicación de los Instrumentos de Planeación Energética. Una vez emitida esta opinión, la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética someterá a consideración de la persona titular de la Secretaría la publicación de los Instrumentos de Planeación Energética en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 33.-** Los plazos para la actualización de los instrumentos de planeación deben contabilizarse a partir de su fecha de entrada en vigor.

**Artículo 34.-** Una vez publicados los Instrumentos de Planeación Energética en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría y sus Organismos Sectorizados deben elaborar sus programas institucionales atendiendo a las estrategias, líneas de acción y metas establecidos en dichos instrumentos según la materia que les corresponda.

El Consejo dará seguimiento permanente de forma cuantitativa y cualitativa a la implementación de las líneas de acción y al cumplimiento de las metas, promoviendo a través de sus Comités la participación de otras instancias del sector público y privado conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación.

**Artículo 35.-** El Consejo debe emitir una opinión respecto al Programa Ánual de Políticas de Regulación de la Secretaría y del Programa Regulatorio Anual de la CNE para garantizar que la elaboración de las políticas de regulación, la regulación técnica y económica, las disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones, acuerdos, criterios de interpretación, directivas, bases y demás actos administrativos estén alineados con las políticas públicas incluidas en los Instrumentos de Planeación Energética.

# Capítulo II Del Programa Sectorial de Energía

**Artículo 36.-** El PROSENER es el instrumento rector de planeación en el corto plazo del sector energético que tiene como fin dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 37.-** El PROSENER se debe publicar dentro de los seis meses siguientes a la emisión del Plan Nacional de Desarrollo en una sola ocasión y de manera coincidente con el sexenio presidencial en curso.

**Artículo 38.-** Para su elaboración, en el PROSENER se debe tomar en cuenta los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo a fin de desarrollar con mayor precisión las líneas de acción estratégicas, políticas y metas asociadas al sector energético.

**Artículo 39.-** El PROSENER debe alinearse a lo establecido en la Ley de Planeación y regirse bajo las directrices que para este fin hayan sido determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

# Capítulo III De la Estrategia Nacional de Transición Energética

**Artículo 40.-** La Estrategia es el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo en materia de Transición Energética, Aprovechamiento Sustentable de la Energía, Eficiencia Energética, Energías Limpias, Justicia Energética, innovación, desarrollo tecnológico y formación de los recursos humanos del sector energético.







**Artículo 41.-** La publicación de la Estrategia se debe realizar dentro del primer año del período de encargo del Ejecutivo Federal y su componente de mediano plazo debe actualizarse cada tres años para asegurar su alineación con el PLATEASE, el PLADESE y el PLADESHi.

**Artículo 42.-** El diagnóstico al que hace referencia el artículo 24 de la Ley debe incluir, al menos, las tendencias históricas de los últimos cinco años, así como un panorama de la situación actual que identifique el contexto nacional e internacional.

**Artículo 43.-** Las metas de Energías Renovables y demás Energías Limpias referidas en el artículo 25 de la Ley que se establezcan en la Estrategia deben constituir porcentajes mínimos en relación con el total de la generación de electricidad en México.

**Artículo 44.-** Los escenarios de mediano y largo plazo contenidos en la Estrategia deben hacer referencia a sus principales supuestos técnicos, económicos, ambientales y socioeconómicos.

# Capítulo IV Del Plan para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

**Artículo 45.-** El PLATEASE es el documento para la planeación de la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía en el mediano plazo; su objetivo es instrumentar las acciones establecidas en la Estrategia y en el PROSENER, asegurando su viabilidad técnica y económica durante el período de encargo del Ejecutivo Federal.

**Artículo 46.-** El PLATEASE debe publicarse por primera vez de manera posterior a la emisión de la Estrategia y se debe actualizar de forma anual para asegurar su alineación con la Estrategia, el PROSENER, el PLADESE y el PLADESHi.

**Artículo 47.-** Las metas de Energías Renovables y demás Energías Limpias, Eficiencia Energética y reducción de la Pobreza Energética referidas en el artículo 29, fracción I de la Ley para el PLATEASE se deben establecer para el periodo de encargo del Ejecutivo Federal.

El reporte de avance en el cumplimiento de las metas establecidas en la Estrategia, al que hace referencia el artículo 8 fracción III de la Ley, formará parte del PLATEASE como un Anexo, por lo que su actualización será anual.

**Artículo 48.-** Para la elaboración o actualización del PLATEASE, además de lo señalado en los artículos 29 y 30 de la Ley, la CONUEE, PEMEX y CFE deben proporcionar a la Secretaría información sobre los escenarios de ahorro de energía, las estrategias, líneas de acción y metas considerados en sus Programas de Eficiencia Energética.

**Artículo 49.**- Como parte de la elaboración o actualización del PLATEASE, y con el apoyo de la CFE, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, así como de cualquier otra instancia pública o privada que realice programas de Justicia Energética, la Secretaría debe incluir información sobre la reducción de la Pobreza Energética obtenida gracias a la implementación de dichos programas.

# Capítulo V Del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico







**Artículo 50.-** El PLADESE es el documento para el desarrollo y modernización de la infraestructura del sector eléctrico con un horizonte de planeación a mediano plazo que debe ser consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, el PROSENER, la Estrategia, el PLADESHi y el PLATEASE.

**Artículo 51.-** El PLADESE debe ser elaborado o actualizado de forma anual conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley y en este Reglamento, con el apoyo de la CFE, el CENACE y la CNE.

**Artículo 52.-** El diagnóstico al que hace referencia el artículo 32 fracción I de la Ley debe incluir las tendencias históricas de los últimos cinco años, así como un panorama de la situación actual que incluya la evolución de la demanda, la infraestructura de transmisión y distribución, la capacidad de transporte y almacenamiento de gas natural para la generación de electricidad, así como de otros combustibles estratégicos.

Además, se deben incluir aspectos relevantes del catálogo de tecnologías para la generación y el consumo final de electricidad, considerando una prospectiva de sus parámetros técnicos, de operación y económicos para los siguientes 15 años.

**Artículo 53.-** Los resultados de los escenarios del PLADESE deben hacer referencia a los proyectos del PVIRCE y su priorización con base en los criterios de la Planeación Vinculante, así como al PROCFE y los programas de inversión de 3 a 5 años, incluyendo información anual sobre la evolución de la capacidad y generación de electricidad, almacenamiento de electricidad y de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o evitadas; el PLADESE, además, debe incluir como anexo un listado con los principales proyectos incluidos en los PAM.

El PLADESE debe incluir información anual sobre la evolución esperada de la capacidad instalada y generación de electricidad con Generación Distribuida en los siguientes 15 años, incluyendo el uso de tecnologías para su gestión y manejo como el almacenamiento de electricidad, entre otros.

#### Capítulo VI Del Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos

**Artículo 54.-** El PLADESHi es el documento para el desarrollo y modernización de la infraestructura del Sector Hidrocarburos con un horizonte de planeación a mediano plazo y que debe ser consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, el PROSENER, la Estrategia, el PLADESE y el PLATEASE.

**Artículo 55.-** El PLADESHi debe ser elaborado o actualizado conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley y en este Reglamento, con el apoyo de PEMEX, CENAGAS, la CNE, así como con los organismos públicos y privados que determine la Secretaría.

**Artículo 56.-** El diagnóstico al que hace referencia el artículo 31 de la Ley debe incluir las tendencias históricas de los últimos cinco años, así como un panorama de la situación actual que incluya la producción de hidrocarburos, la infraestructura de producción de los derivados de los hidrocarburos, así como del almacenamiento y transporte de hidrocarburos y sus derivados.

**Artículo 57.-** Los resultados de los escenarios del PLADESHi deben hacer referencia al PROPEMEX y al uso de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como incluir información sobre la cartera de proyectos y programas de inversión de 3 a 5 años.

**Artículo 58.-** Para la elaboración o actualización del PLADESHi, PEMEX debe proporcionar como insumos a la Secretaría información sobre el PSPEMEX.







# TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL SECTOR ENERGÉTICO

**Artículo 59.-** La planeación vinculante es el enfoque mediante el cual la Secretaría, a través de los Acuerdos emitidos por el Consejo, ejerce la planeación del sector energético; este enfoque de planeación considera los criterios, principios, procedimientos y aspectos de exhaustividad, coherencia, consistencia y coordinación entre los diferentes Instrumentos de Planeación Energética a los que hace referencia el artículo 2 de este Reglamento.

**Artículo 60.-** El Consejo debe considerar los criterios para la emisión de los Acuerdos relacionados con la Planeación Vinculante:

- I. La soberanía y la seguridad energética;
- II. El fortalecimiento de las empresas públicas del Estado;
- III. El desarrollo económico;
- IV. La restitución de reservas de hidrocarburos;
- V. La diversificación energética;
- VI. La reducción de impactos ambientales de la producción, transformación, transporte, distribución y consumo de energía;
- VII. La mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional;
- VIII. La Justicia Energética y reducción de la Pobreza Energética;
- IX. El ahorro y uso eficiente de la energía, y
- X. El desarrollo e Innovación tecnológica.

Sin perjuicio de lo señalado en las fracciones anteriores, el Consejo puede considerar los siguientes criterios:

- XI. La confiabilidad y calidad del suministro energético; y
- XII. La disponibilidad y cuidado del agua, así como la prevención de la contaminación de los mantos acuíferos, ríos, lagos, lagunas y otros cuerpos de agua.

Estos criterios deben ser priorizados y sistematizados con un enfoque multicriterio, utilizando una metodología basada en la mejor ciencia disponible y el estado del arte de tecnologías de la información y comunicaciones.

**Artículo 61.-** La Subsecretaría de Planeación y Transición Energética debe establecer los lineamientos metodológicos para la priorización y sistematización con un enfoque multicriterio, con base en la mejor ciencia disponible y el estado del arte de tecnologías de la información y comunicaciones.

**Artículo 62.-** La Planeación Vinculante debe tomar en cuenta los planes previos y la cartera de proyectos existente, considerando al menos el Atlas Nacional de Zonas con potencial de Energías Renovables, la relación entre producción y reservas y los recursos prospectivos y contingentes de hidrocarburos, así como el avance en las obras e inversiones que se encuentren en ejecución.

**Artículo 63.-** El Consejo puede solicitar a los Organismos Sectorizados como parte de la Planeación Vinculante un informe periódico sobre las proyecciones de corto y mediano plazo de la infraestructura del sector energético.

#### Capítulo I Del Sector Eléctrico

**Artículo 64.-** La Planeación Vinculante del sector eléctrico debe considerar los siguientes principios, los cuales deben ser tomados en cuenta por el Consejo al momento de emitir su opinión a través de los Acuerdos correspondientes:







- Procurar la eficiencia, calidad, continuidad, accesibilidad, seguridad, confiabilidad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional y del sector eléctrico con responsabilidad social;
- Preservar la soberanía y seguridad energética de la Nación y proveer al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de la electricidad al menor precio posible;
- III. Garantizar la no prevalencia de los particulares sobre el Estado, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado debe mantener al menos el 54% por ciento del promedio de la energía inyectada a la red, en un año calendario, de acuerdo con el Reglamento de la LSE y demás disposiciones aplicables. La Prevalencia se debe lograr en un marco de operación del Mercado Eléctrico Mayorista sustentado en un Despacho Económico de Carga, sujeto a restricciones de confiabilidad y seguridad;
- IV. Conducir la planeación con políticas de seguridad nacional, Justicia Energética, eficiencia, sostenibilidad, y tomando en consideración los criterios de mitigación y adaptación al fenómeno del cambio climático;
- V. Promover la Transición Energética a través de un proceso ordenado hacia las energías limpias que garanticen la soberanía energética del país;
- VI. Determinar y conducir las nuevas políticas de regulación, incluyendo los lineamientos para la transición energética integral, justa y sostenible;
- VII. Promover la expansión y descarbonización del sector eléctrico para atender las necesidades de la población con Justicia Energética y el desarrollo económico e industrial del país;
- VIII. Incentivar la instalación de infraestructura suficiente para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico

**Artículo 65.-** La Planeación Vinculante del sector eléctrico se ejerce conforme a lo establecido en la LSE y la Ley, observando el siguiente procedimiento:

- La Secretaría inicia y coordina el cíclo anual de la Planeación Vinculante a través de las sesiones del Consejo y el establecimiento o ratificación de sus Comités;
- II. El CENACE, en coordinación con la CFE, debe presentar a la Secretaría con un horizonte de planeación a 15 años los insumos para la elaboración del PVIRCE;
- III. La Secretaría, con base en los insumos proporcionados por los Comités, puede emitir adecuaciones, comentarios y recomendaciones al CENACE y CFE respecto al PVIRCE propuesto;
- A propuesta de la Secretaría, el Consejo emite su opinión respecto del PVIRCE, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos de Operación;
- V. El CENACE, en coordinación con la CFE, deben presentar a la Secretaría y a la CNE con un horizonte de planeación a 15 años la propuesta de los PAM;
- VI. La CNE emite su opinión a la Secretaría respecto a los PAM propuestos por CENACE y CFE;
- VII. La Secretaría, con base en los insumos proporcionados por la CNE y los Comités, puede emitir adecuaciones, comentarios y recomendaciones al CENACE y CFE respecto a los PAM propuestos;
- VIII. A propuesta de la Secretaría, el Consejo emite su opinión respecto a los PAM, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos de Operación;
- IX. La Secretaría debe definir e informar al CENACE, la CNE y la CFE sobre los proyectos que se consideran como firmes en el PVIRCE;
- X. La Secretaría, previa opinión del Consejo, publica el PLADESE y autoriza los PAM;
- XI. La Secretaría debe instruir a la CFE la ejecución de los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- XII. La CNE en el ejercicio de sus atribuciones para otorgar permisos y autorizaciones debe considerar los proyectos y programas autorizados por la Secretaría; y
- XIII. La Secretaría, a través del Consejo y de sus Comités, debe dar seguimiento hasta la entrada en operación de los proyectos contenidos en el PLADESE.







Las propuestas de los PVIRCE y PAM deben presentarse de acuerdo con el Plan Anual de Trabajo del Consejo, debidamente justificadas y aprobadas conforme a los procesos internos de cada entidad. En ningún caso la entrega de las propuestas debe exceder del 31 de diciembre y el 28 de febrero de cada año, respectivamente.

Con independencia de lo señalado en las fracciones II a VIII, la Secretaría, previa opinión del Consejo, podrá incluir, retirar, modificar o reincorporar proyectos en el PVIRCE y en los PAM propuestos. Dichos ajustes deben incluirse como parte de las actualizaciones del PLADESE.

**Artículo 66.-** La Secretaría y la CNE, en el ámbito de sus atribuciones, deben asegurar que la regulación, las disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones, acuerdos, criterios de interpretación, directivas, bases y demás actos administrativos se encuentren alineados con el procedimiento al que hace referencia el artículo anterior.

#### Capítulo II Del Sector Hidrocarburos

**Artículo 67.-** Al momento de emitir su opinión a través de los Acuerdos, el Consejo debe tomar en cuenta como parte de la planeación vinculante del sector hidrocarburos lo siguiente:

- Promover la Justicia Energética, la Transición y la Eficiencia Energética, la sustentabilidad y el desarrollo de Energías Limpias y renovables;
- Preservar la soberanía y seguridad energética de la Nación y proveer al pueblo de combustibles de la mejor calidad y al menor precio posible;
- III. Incentivar la ampliación y modernización de la infraestructura del sector, considerando entre otros aspectos, la seguridad, eficiencia y sustentabilidad operativa del sector;

Sin perjuicio de lo establecido en las fracciones anteriores, el Consejo puede considerar lo siguiente:

- IV. Tratándose de los Sistemas Integrados, priorizar la asignación de capacidad para las Empresas Públicas del Estado y sus empresas filiales en nuevos proyectos de transporte o incrementos de capacidad en la infraestructura existente por ser de interés social y público;
- V. Garantizar el suministro confiable y el acceso abierto a los Ductos de Internación de Gas Natural, considerando el desarrollo eficiente de la industria, la seguridad, autosuficiencia energética, calidad y continuidad del suministro y los intereses de la Nación y de las personas Usuarias;
- VI. Mantener por medio de PEMEX al menos cuarenta por ciento de interés de participación en los Contratos Mixtos:
- VII. Procurar elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de Petróleo y de Gas Natural en el largo plazo considerando la viabilidad económica de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación o del Área Contractual, así como su sustentabilidad;
- VIII. Los niveles de Almacenamiento y la garantía de suministro de Hidrocarburos, Petrolíferos y combustibles, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacionales y la diversificación de mercados; y,
- IX. Dar preferencia a la adquisición de bienes nacionales y la contratación de servicios de origen nacional, incluyendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo de personas de nacionalidad mexicana, bajo mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna.

**Artículo 68.-** La planeación vinculante del sector hidrocarburos se ejerce conforme a lo establecido en la LSH y la Ley, observando el siguiente procedimiento:

 La Secretaría inicia y coordina el ciclo anual de la Planeación Vinculante a través de las sesiones del Consejo y el establecimiento o ratificación de sus Comités.







- II. La Secretaría, el CENAGAS, PEMEX y la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus competencias, deben presentar con un horizonte de cinco años y una prospectiva de quince años, según corresponda, lo siguiente:
  - a. La propuesta del Plan Quinquenal de petrolíferos y petroquímicos;
  - b. La propuesta del Plan Quinquenal de Gas Natural;
  - c. La propuesta del PROPEMEX:
  - d. La propuesta del PSPEMEX;
  - e. Las estrategias para el fomento industrial de Cadenas Productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de Hidrocarburos, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas:
- III. La Secretaría, con base en los insumos proporcionados por los Comités, puede emitir adecuaciones, comentarios y recomendaciones a CENAGAS, a PEMEX y Secretaría de Economía, respecto a las propuestas mencionadas en la fracción que antecede, según corresponda;
- IV. A propuesta de la Secretaría, el Consejo debe emitir su opinión respecto a las propuestas mencionadas en la fracción II, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos de Operación:
- V. La Secretaría, previa opinión de Consejo, publica el PLADESHi;
- VI. La Secretaría, instruye a PEMEX la ejecución de sus proyectos y a CENAGAS para ejercer las acciones conforme a su competencia;
- VII. La CNE en el ejercicio de sus atribuciones para otorgar permisos y autorizaciones debe considerar los proyectos y programas instruidos por la Secretaría;
- VIII. La Secretaría, a través del Consejo da seguimiento a los proyectos contenidos en el PLADESHi, hasta su entrada en operación;

Las propuestas referidas en la fracción II anterior deben presentarse de acuerdo con el Plan Anual de Trabajo del Consejo y en ningún caso su entrega debe exceder del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 69.- Con independencia de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría, previa opinión del Consejo, podrá incluir, retirar o reincorporar proyectos en el Plan Quinquenal de petrolíferos y petroquímicos, Plan Quinquenal de Gas Natural, PROPEMEX, PSPEMEX y en las estrategias para el fomento industrial de Cadenas Productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de Hidrocarburos, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas. Dichos ajustes deben incluirse como parte de las actualizaciones del PLADESHi. Asimismo, la Secretaría puede determinar los proyectos de infraestructura estratégicos necesarios para cumplir con la política energética nacional, e impulsar su ejecución.

**Artículo 70.-** La Secretaría, la CNE y el CENAGAS, en el ámbito de sus atribuciones, deben asegurar que la regulación, las disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones, acuerdos, criterios de interpretación, directivas, bases y demás actos administrativos se encuentren alineados con el procedimiento al que hace referencia el artículo anterior.

## TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA

Capítulo I Del Sistema

Artículo 71.- El Sistema Nacional de Información Energética está constituido por la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones, incluyendo el hardware, software, redes, repositorios documentales y servicios especializados de las áreas administrativas de la Secretaría o de sus organismos sectorizados que







uentan con registros e información geoespacial del sector energético y se encuentran integrados a través de sus subsistemas de información.

Los registros e información geoespacial, a los que hace referencia el párrafo anterior, comprenden los datos resultantes de las actividades técnicas que, de manera continua y permanente, realicen las unidades administrativas que integran sus subsistemas de información, así como los que se obtienen de los censos, encuestas, formularios, otras fuentes relevantes para el sector energético y la Información de Interés Nacional onforme a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 72.- El Sistema Nacional de Información Energética tiene la finalidad de registrar, organizar, actualizar y difundir la información del sector energético para apoyar a la Secretaría a instruir la Planeación Vinculante y su operación es prioritaria y de interés público.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cuando resulte útil para la planeación, evaluación o monitoreo del sistema energético nacional, el Sistema Nacional de Información Energética puede integrar y dar a conocer información adicional generada por la Secretaría, sus Organismos Sectorizados, así como por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, organismos internacionales y sectores académico, social y privado.

## Capítulo II De la Organización y funcionamiento del Sistema

Artículo 73.- El Sistema Nacional de Información Energética está organizado jerárquicamente por:

- La Secretaría, a través de la Unidad del Sistema Nacional de Información Energética, como responsable I. de la implementación, operación y mejora continua de los subsistemas de información;
- El Consejo, como órgano permanente de la Secretaría encargado de resolver los asuntos relacionados con la información requerida para ejercer la planeación vinculante a través de su coordinación y seguimiento, así como con el apoyo técnico de sus Comités; y
- Ш Los subsistemas de información de las áreas administrativas de la Secretaría o sus Organismos Sectorizados, así como cualquier otro que haya sido incorporado por el Consejo mediante un Acuerdo.

Artículo 74.- El Consejo, a través de Acuerdos, puede incorporar como parte del Sistema Nacional de Información Energética a los subsistemas de información de las entidades federativas y municipios que cuenten con registros e información geoespacial del sector energético, así como cualquier información estratégica del sector energético de otras instancias públicas y de asociaciones de las organizaciones civiles y del sector privado.

Artículo 75.- Corresponde a la Secretaría, a través de la Unidad del Sistema Nacional de Información Energética, y con el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, administrar el Sistema Nacional de Información Energética.

### Capítulo III De las funciones del Consejo y sus Comités en el marco del Sistema Nacional de Información Energética

Artículo 76.- La Secretaría debe coordinar las actividades del Consejo en materia de información del sector energético con base en lo establecido en este Reglamento, los Lineamientos de Operación y las Disposiciones Normativas que para tal efecto emita; el Consejo debe emitir los Acuerdos para las especificaciones técnicas elacionadas con la elaboración, entrega, control, protección y verificación de la calidad de los registros



Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar





información geoespacial de los subsistemas durante su integración al Sistema Nacional de Información Energética, así como la periodicidad con la que deben ser entregadas, las cuales incluirán como mínimo:

Disposiciones Normativas:

- a. Políticas.
- Normas técnicas.
- c. Reglas.
- d. Lineamientos

A partir de las Disposiciones Normativas podrán generarse instrumentos complementarios de observancia obligatoria como:

II. Formatos. II. Guías.

IV. Instructivos

**Artículo 77.-** Para la elaboración de las Disposiciones Normativas del Sistema Nacional de Información Energética, el Consejo cuenta con el apoyo técnico de los Comités, así como también podrá solicitar el apoyo de cualquier otro comité técnico especializado en materia de información productiva, estadística, geoespacial y de cualquier otra índole que sea relevante para el sector energético.

**Artículo 78.-** La Secretaría puede solicitar a sus Organismos Sectorizados, así como a otras entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, los formatos o formularios que utilicen en forma física o electrónica para la atención de trámites relacionados con el sector energético con la finalidad de facilitar su integración en los registros de información del Sistema Nacional de Información Energética, y en su caso, emitir una opinión para su mejora a través de Acuerdos del Consejo.

Artículo 79.- El Consejo, a través de su Programa Anual de Trabajo, debe incorporar las siguientes actividades necesarias para la planeación, programación, elaboración y difusión de los registros e información geoespacial del Sistema Nacional de Información Energética:

Establecer sus objetivos y metas anuales;

Definir los asuntos relacionados con las Disposiciones normativas que serán elaboradas y puestas a consideración del Consejo por los Comités;

Elaborar, con base en el estado del arte de las tecnologías de la información y comunicaciones, el presupuesto para los próximos seis años de los recursos requeridos para la infraestructura de hardware, licencias de software, redes y servicios especializados para la gestión, protección y análisis de los registros e información geoespacial, así como de las asesorías técnicas a las áreas y la mesa de ayuda a las personas usuarias del Sistema Nacional de Información Energética; y

V. Las demás que el Consejo determine que son necesarias para su adecuada operación.

# Capítulo IV

De los Registros e Información Geoespacial del Sistema Nacional de Información Energética

Artículo 80.- Las entidades responsables de los subsistemas de información que integran el Sistema Nacional de Información Energética deben proporcionar a la Secretaría, a través de la Unidad del Sistema Nacional de Información Energética, la información y documentos que les solicite, sin perjuicio de la confidencialidad y reserva que protegen a sus registros e información geoespacial.

con formato: Result



17

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar





Con formato: Resaltar

**Artículo 81.-** Los registros e información geoespacial que sean proporcionados para fines estadísticos al Sistema Nacional de Información Energética a través de los subsistemas de información deben sujetarse a las disposiciones legales que regulen la confidencialidad y reserva de los datos a nivel federal, así como a las Disposiciones Normativas que expida la Secretaría.

Artículo 82.- El Sistema Nacional de Información Energética debe constituirse en la fuente oficial de información del sector energético y de uso obligatorio para sus organismos sectorizados y otras entidades de la administración pública federal. Las personas físicas o morales que publiquen registros o información geoespacial captada, procesada y presentada a través del Sistema Nacional de Información Energética están obligadas a mencionarla como la fuente de información. De igual forma cuando se trate de compilaciones, adaptaciones y otras versiones gráficas o escritas.

Artículo 83.- El Sistema Nacional de Información Energética debe integrar y actualizar con la mayor desagregación posible los siguientes registros e información geoespacial:

- El inventario y el potencial de los recursos renovables, así como la estimación de las reservas, la relación entre producción y reservas y los recursos prospectivos y los recursos contingentes de hidrocarburos; Registros con información estadística sobre:
- a. El origen y el destino de la energía en los procesos y actividades para su exploración, extracción, explotación, producción, transformación, transporte, almacenamiento, distribución y consumo final;
- El desempeño del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las actividades del Mercado de Energía de Corto Plazo y el Mercado de Balance de Potencia;
- El avance en el desarrollo de proyectos, así como en el cumplimiento de indicadores, líneas de acción y metas de los Instrumentos de Planeación Energética;
- d. La información técnica y económica de proyectos en desarrollo y concluidos en el país orientados a la innovación, desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos en materia de Transición Energética e hidrocarburos; y
- La información técnica, económica y social de proyectos en desarrollo y concluidos en el país orientados a Justicia Energética.
- III. La información en materia de Eficiencia Energética;
- IV. El Registro Público de Certificados de Energías Limpias;
- V. Un catálogo de tecnologías para la generación de energía eléctrica y habilitadoras, incluyendo parámetro técnicos, económicos y de operación;
  - El escenario de referencia y los escenarios prospectivos del sector energético a mediano y largo plazo, incluyendo los ahorros energéticos y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero asociada a ellos; y
- VII. Los demás que a juicio del Consejo sean necesarios para garantizar la Planeación Vinculante en el secto energético.

#### Sección I De la Información en Materia de Eficiencia Energética

**Artículo 84.-** La CONUEE debe integrar y publicar los registros de información de las medidas de eficiencia energética y los resultados económicos y energéticos obtenidos por su implementación. Esta información debe ser proporcionada por:

- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y otros organismos públicos en términos del artículo 8 fracción XII de la Ley;
- II. Los usuarios con Patrón de Alto Consumo a los que se refiere el artículo 11 fracción XVII de la Ley;



18





- III. PEMEX, CFE, los Suministradores, Usuarios Calificados, participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, así como otras personas e instituciones que cuenten con registros relacionados con la información a la que hace referencia el presente artículo y en términos del artículo 8 fracción XII de la Ley; y
- IV. Los Indicadores de Eficiencia Energética por sector.

Artículo 85.- La información en materia de eficiencia energética que publique la CONUEE también debe incluir la lista de combustibles y sus poderes caloríficos, incluyendo los factores para determinar las equivalencias de dichos combustibles en términos de barriles de petróleo crudo equivalente que se aplicarán durante un año; el catálogo de equipos y aparatos que son relevantes por su consumo de energía y número de unidades comercializadas en el país al que hace referencia el artículo 36 de la Ley; el registro de instalaciones, edificaciones, empresas o productos que reciban el reconocimiento de excelencia en Eficiencia Energética al que hace referencia el artículo 80 de la Ley; y los ahorros generados por las medidas de reducción en la intensidad energética derivadas de los acuerdos celebrados a los que hace referencia el artículo 85 de la Ley.

**Artículo 86.-** La CONUEE debe someter a la opinión del Consejo las disposiciones reglamentarias de la información en materia de eficiencia energética. Con esta opinión, la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética debe poner a consideración de la persona titular de la Secretaría la publicación de estas disposiciones reglamentarias.

Los plazos máximos para la entrega de la información en materia de eficiencia energética deben estar señalados en las disposiciones reglamentarias aplicables, no obstante que estos pueden ser ajustados con base en el Programa Anual de Trabajo del Consejo y conforme a las prioridades para la elaboración y actualización de los Instrumentos de Planeación Energética.

**Artículo 87.-** La CONUEE debe proponer a la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética y la CNE la modificación del procedimiento para la inclusión en los recibos de pago o facturas de la CFE y de los suministradores de gas natural de las leyendas para incentivar el uso eficiente de la energía y sus beneficios en la preservación del medio ambiente a las que hace referencia el artículo 38 de la Ley.

**Artículo 88.-** Los estudios trienales sobre la eficacia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética, los programas de información y etiquetado en materia de Eficiencia Energética a los que se refiere el artículo 39 de la Ley, deben ser realizados por la CONUEE sin perjuicio de la revisión quinquenal prevista en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

# Sección II Del Registro público de Certificados de Energías Limpias

**Artículo 89.-** La CNE debe emitir las disposiciones administrativas de carácter general para el funcionamiento y operación del registro de Certificados de Energías Limpias, conforme a lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría.

Las disposiciones deben establecer las reglas y funcionamiento del Registro Público de Certificados de Energías Limpias, el cual debe contener al menos la información estadística relevante anual del otorgamiento, liquidación y cancelación de los Certificados de Energías Limpias, número de entidades inscritas, precios promedio de los certificados reportados por los sujetos obligados, el matriculado por cada certificado, información correspondiente a la fecha de emisión e historial de personas propietarias, asignación de folios electrónicos de inscripción, suspensión y cancelación.

### TÍTULO SEXTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA ENERGÉTICA







# Capítulo I Del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

Artículo 90.- La Secretaría debe elaborar y publicar de forma anual un informe de labores del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, el Fondo de Servicio Universal Energético, y de los Recursos destinados a la Innovación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos. Estos informes deben ser publicados a más tardar en abril del año posterior al año de ejercicio.

### Capítulo II Del Fondo de Servicio Universal Energético

Artículo 91.- La integración de recursos al Fondo de Servicio Universal Energético resultará del excedente de ingresos derivado de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista, el cual se calculará a partir de la diferencia entre:

- El valor neto que resulta del componente de pérdidas de los Precios Marginales Locales en cada nodo, al cobrar la cantidad de energía retirada en cada nodo y pagar la cantidad de energía inyectada en cada nodo en el Mercado Eléctrico Mayorista, y
- El valor neto que resulta del componente de energía de los Precios Marginales Locales en cada nodo, al cobrar la cantidad de energía retirada en cada nodo y pagar la cantidad de energía inyectada en cada nodo en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los demás ajustes que determinen las Reglas del Mercado.

Artículo 92.- El Comité Técnico del Fondo de Servicio Universal Energético debe informar de forma anual al CENACE los recursos requeridos para financiar los proyectos de cobertura eléctrica y de atención a la Pobreza Energética conforme al diagnóstico de necesidades.

El excedente de ingresos que el CENACE debe transferir al Fondo de Servicio Universal Energético, se entenderá como el menor de los recursos requeridos y los fondos generados por la diferencia entre los valores a los que hace referencia el artículo 91.

Artículo 93.- El fondo puede integrar a su patrimonio donaciones o créditos de organismos financieros multilaterales, en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

La Secretaría y la CNE deben establecer el mecanismo para realizar las transferencias de los cobros derivados de las sanciones de la LSE y de la LSH al Fondo de Servicio Universal Energético.

Artículo 94.- El Comité Técnico del Fondo de Servicio Universal Energético debe estar integrado por una persona titular de la Presidencia, una persona representante de cada una de las Subsecretarías de Planeación y Transición Energética, Electricidad e Hidrocarburos, las cuales serán designadas por la persona Titular de la Secretaría, así como por personas representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Bienestar, el CENACE, la CONUEE, y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, las cuales deben ser designadas por la persona titular de cada institución.

El Comité Técnico del Fondo de Servicio Universal Energético puede integrar mesas de trabajo con las instancias que resulten necesarias para la consecución de fines específicos como la atención a Pobreza Energética.

#### Capítulo III De los Recursos de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos







**Artículo 95.-** La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética y con el apoyo de los Institutos sectorizados a la Secretaría deben suscribir los convenios que sean necesarios para asegurar la participación de la comunidad académica nacional e internacional para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la Ley.

**Artículo 96.-** Para ejercer los recursos de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos, establecidos en los artículos 54 y 56 de la Ley, la Secretaría debe conformar los comités de decisión en materia de hidrocarburos y sustentabilidad energética establecidos en los lineamientos para la administración y operación de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

## Artículo 97.- El Comité de Decisión debe aprobar:

- I. Las demandas Específicas y sus Convocatorias.
- II. Los proyectos que pueden ser sujetos de apoyo.
- III. La contratación de servicios especializados para contar con apoyo administrativo, técnico y de gestión, así como la contratación de estudios especializados.
- IV. Las que se establezcan en los lineamientos para la administración y operación de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de hidrocarburos y sustentabilidad energética.

**Artículo 98.-** Los Comités de Decisión deben estar integrados por cinco miembros, siendo la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico y Acceso a la Energía, quien ocupará la titularidad de la Presidencia de cada uno de los Comités de Decisión. La persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética debe nombrar a la persona suplente de la Presidencia.

La persona titular de la Secretaría debe designar a tres personas representantes para cada uno de los Comités de Decisión en materia de Sustentabilidad e Hidrocarburos y la persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación debe designar un representante en el Comité de Decisión.

**Artículo 99.-** La Secretaría debe conformar los comités de evaluación de propuestas y seguimiento técnico y administrativos para analizar y determinar la factibilidad técnica y económica en apoyo al Comité de Decisión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley, así como a las facultades establecidas en los lineamientos para la administración y operación de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de hidrocarburos y sustentabilidad energética.

**Artículo 100.-** En las Convocatorias o Demandas Específicas de Investigación Científica, Innovación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos especializados, se debe dar prioridad a aquellas que involucren a Instituciones u Organismos públicos para su desarrollo.

# Capítulo IV Del Financiamiento y la Inversión para la Transición Energética

# Sección I Del Financiamiento para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

**Artículo 101.** La persona titular de la Secretaría, a propuesta de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, debe poner a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la contratación del financiamiento para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía al que hace referencia el artículo 70 de la Ley,







a través de líneas de crédito con la banca de desarrollo y comercial nacional e internacional o con organismos financieros multilaterales.

**Artículo 102.** El financiamiento para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía debe ofrecer tasas de interés con condiciones preferenciales para las personas usuarias que lo soliciten, así como también debe ofrecer la opción de que el pago del capital y del costo de dicho financiamiento pueda ser recuperado por la persona financiadora a través de la facturación del Suministro Eléctrico o Distribución de gas natural.

Las personas usuarias deben tener un contrato con algún Suministrador de electricidad o Distribuidor de gas natural, quienes adicionalmente deben firmar un convenio con cualquier persona financiadora que lo solicite y en el que se establezcan los términos en los que prestarán a el servicio de cobranza a las personas usuarias. El formato del convenio debe ser aprobado por la Secretaría y la CNE; en el caso de las personas usuarias del sector residencial, los formatos de convenio deben ser autorizados por la Procuraduría Federal del Consumidor.

**Artículo 103.** La Secretaría, a través del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, puede constituir mecanismos de garantía para reducir el costo del financiamiento al que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 104. La Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, con el apoyo técnico de la CONUEE, debe determinar los materiales, equipos y aparatos para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en aplicaciones térmicas y eléctricas que son elegibles para el financiamiento, así como los programas sociales para la reducción de la Pobreza Energética para su implementación, considerando las prioridades del sector energético, sus cadenas de valor asociadas, así como su contribución al aumento del contenido nacional y a la soberanía energética.

La Secretaría puede suscribir convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios para el uso de este financiamiento en la implementación de nuevos programas o el fortalecimiento de sus programas existentes relacionados con el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

# Sección II De los Certificados de Energías Limpias

**Artículo 105.-** Con el objetivo de fomentar y dar certeza a las inversiones en el desarrollo de proyectos de energías renovables y limpias, la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética debe emitir las Disposiciones de Carácter General en materia de Certificados de Energías Limpias en los términos del artículo 60 de la Ley, considerando criterios y principios de Planeación Vinculante, así como la trazabilidad de la generación de energía limpia, las cuales deben contener al menos lo siguiente:

- I. El método de cálculo de los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias considerando la proporción del total de la electricidad consumida en los Centros de Carga y que deben cumplir los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el autoconsumo, sean de carácter público o particular;
- Los criterios y estándares para reconocer y dar trazabilidad a los Generadores y Generadores Exentos de Energía Limpia para el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias;
- III. Las metas de energías renovables y demás energías limpias, y a la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero fijadas como una participación mínima con relación al total de la generación de electricidad en México;
- IV. Los lineamientos generales para la celebración de los Contratos de Cobertura Eléctrica a largo plazo de Certificados de Energías Limpias, así como el traslado de certificados excedentes o faltantes entre periodos; y







 V. La adquisición, circulación y compraventa de los Certificados de Energías Limpias y los Contratos de Cobertura Eléctrica relativos a ellos, por personas que no sean Participantes de Mercado.

**Artículo 106.-** Los Certificados de Energías Limpias pueden ser negociables a través del Mercado Eléctrico Mayorista y pueden homologarse con instrumentos de otros mercados como los bonos de carbono y otros sistemas de gestión, en términos de los convenios que en su caso celebre la Secretaría, para lo cual las Centrales Eléctricas deberán cumplir con estándares verificables y una certificación de origen tales como los estándares GO, REC e i-REC, o aquella que determine la Secretaría.

**Artículo 107.-** La Secretaría puede definir criterios adicionales para reconocer el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a tecnologías habilitadoras limpias tales como hidrogeno renovable, almacenamiento solar térmico, rebombeo hidráulico, y cualquier otra que determine la Secretaría.

#### Capítulo V Del Desarrollo Industrial

**Artículo 108.** La Secretaría, con la colaboración de la Secretaría de Economía y el apoyo técnico de CFE y CENACE, debe someter a la opinión del Consejo el estudio para determinar las necesidades y el potencial del sector eléctrico en materia de Energías Limpias al que hace referencia el artículo 68 de la Ley. Con esta opinión, la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética debe poner a consideración de la persona titular de la Secretaría la publicación de este estudio.

**Artículo 109.** La Secretaría y la Secretaría de Economía pueden apoyarse de los Recursos de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos referido en el artículo 55, fracción I de la Ley, así como de los mecanismos existentes para el diálogo y la concertación con gobiernos estatales y municipales, cámaras industriales y el sector privado.

## Capítulo VI De la Participación Voluntaria

# Sección I Del Reconocimiento de Excelencia en Eficiencia Energética

**Artículo 110.** La CONUEE debe someter a la opinión del Consejo las disposiciones reglamentarias para el reconocimiento de las instalaciones, edificaciones, empresas o productos que destaquen en el uso sustentable y eficiente de la energía al que hace referencia el artículo 77 de la Ley. Con esta opinión, la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética debe poner a consideración de la persona titular de la Secretaría la publicación de estas disposiciones reglamentarias.

#### Sección II De los Acuerdos Voluntarios

**Artículo 111.** La CONUEE debe someter a la opinión del Consejo las disposiciones reglamentarias para celebrar acuerdos voluntarios con personas participantes de los sectores productivos, así como los criterios para ser considerado Usuario de Patrón de Alto Consumo en términos de los artículos 81 y 83 de la Ley. Con esta opinión, la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética debe poner a consideración de la persona titular de la Secretaría la publicación de estas disposiciones reglamentarias.







**Artículo 112.-** La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Economía y el apoyo técnico de la CONUEE, deben someter a opinión del Consejo el programa para asesorar y apoyar a las micros, pequeñas y medianas empresas en la implementación de medidas de eficiencia energética en términos del artículo 86 de la Ley.

### Capítulo VII De las Metodologías

**Artículo 113.-** La Secretaría, la CNE y la CONUEE, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, deben someter a la opinión del Consejo las siguientes metodologías y cálculos:

- Para la cuantificación de las emisiones por la explotación, producción, transformación, distribución y elaboración de productos intensivos en consumo de energía, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para la transición energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía a las que hace referencia el artículo 8, fracción XVI de la Ley;
- II. El factor de emisión del Sistema Eléctrico Nacional al que hace referencia el artículo 14 fracción III;
- III. Para cuantificar los beneficios energéticos y económicos que se deriven de las acciones y programas de eficiencia energética a los que hace referencia el artículo 11 fracción IV de la Ley;
- IV. Para la valorización de las externalidades en la generación del Sistema Eléctrico Nacional a las que hace referencia el artículo 8 fracción XVII;
- V. Por el uso de respaldo y de servicios conexos y adicionales indispensables para la operación de las Energías Limpias en el Sistema Eléctrico Nacional, proporcionados por las Energías Fósiles en términos del artículo 60 de la Ley; y
- VI. Para el cálculo de la eficiencia de los sistemas de cogeneración de energía eléctrica y los criterios para determinar la cogeneración eficiente al que hace referencia el artículo 3 fracción III de la Ley.

Una vez emitida la opinión del Consejo, la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética debe poner a consideración de la persona titular de la Secretaría su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 114.**- La Secretaría puede solicitar cualquier información necesaria para el cálculo de los valores y factores resultantes de la aplicación de estas metodologías y publicar los resultados como parte de los registros de información del Sistema Nacional de Información Energética.

Los plazos máximos para la entrega de la información, la publicación de los resultados y la frecuencia de actualización de las metodologías deben estar señalados en sus Disposiciones reglamentarias, no obstante que los plazos pueden ser ajustados con base en el Programa Anual de Trabajo del Consejo y conforme a las prioridades para la elaboración y actualización de los Instrumentos de Planeación Energética.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES

## Capítulo I Del Seguimiento y Verificación

Artículo 115.- Cuando las unidades administrativas responsables de los subsistemas de información del Sistema Nacional de Información Energética identifiquen que algún registro e información geoespacial del sector energético es incongruente o incompleto, siempre y cuando no cuenten con otros medios técnicos de comprobación o validación de la información proporcionada por los sujetos obligados, la Secretaría, a través de







la Unidad del Sistema Nacional de Información Energética, deberá solicitar a sus Organismos Sectorizados la realización de visitas de verificación conforme a lo establecido en el procedimiento aplicable.

Artículo 116.- Se entiende por Verificación, las actividades que realizan la Secretaría y sus Organismos Sectorizados, en el ámbito de sus atribuciones, para comprobar y constatar a través de visitas de verificación, requerimientos de información, requerimientos de presentación de documentación física o electrónica, o comparecencia por conducto de su representante legal el cumplimiento de las obligaciones aplicables a los sujetos obligados previstas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales. Tratándose de visitas de verificación, la Secretaría y la CNE deben observar el procedimiento previsto en el presente Capítulo, así como lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo no expresamente previsto en el presente Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que deriven de otras leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 117.**- Las unidades administrativas de la Secretaría o de sus Organismos Sectorizados, deben integrar los expedientes de los procedimientos administrativos por presuntos incumplimientos a las obligaciones por parte de los sujetos obligados, en términos de las atribuciones que se otorgan a la Secretaría en la Ley, la LSE, la LSH, la Ley de Biocombustibles, la Ley de Geotermia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 118.**- El Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, debe conocer y aprobar el inicio y la resolución de procedimiento administrativo de sanción por presuntos incumplimientos a las obligaciones por parte de los sujetos obligados, en términos de las atribuciones que se otorgan a la Secretaría en la Ley, la LSE, la LSH, la Ley de Biocombustibles, la Ley de Geotermia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 119.**- La Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría coadyuvara con el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, en la tramitación y substanciación de los procedimientos administrativos que señala este Capítulo.

**Artículo 120.-** La Secretaría y sus Organismos Sectorizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, sancionarán las conductas, actos u omisiones de los sujetos obligados, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como a las sanciones establecidas en la Ley, la LSE, la LSH, la Ley de Biocombustibles y la Ley de Geotermia según corresponda.

**Artículo 121.-** Para la notificación de los actos derivados de los procedimientos previstos en el presente capítulo, la Secretaría y sus Organismos Sectorizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán auxiliarse del uso de sistemas de notificación electrónica que dispongan, mismos que hayan sido previamente autorizados por los sujetos obligados, en la obtención de los permisos y demás actividades previstas en la Ley, la LSE, la LSH, la Ley de Biocombustibles y la Ley de Geotermia según corresponda.

## Capítulo II

## De la Responsabilidad de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 122.- La Secretaría ejerce la planeación vinculante de conformidad con el artículo 2 del Reglamento, sin que ello implique contravención a lo establecido en el primer párrafo del artículo 134 constitucional y la Ley Federal de Austeridad Republicana, respecto a la administración de los recursos con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, en virtud de que se realiza un análisis multicriterio que asegura el cumplimiento del fin último de este enfoque que es la Transición y la Justicia Energética, el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la reducción de emisiones contaminantes.







# Capítulo III De la Transparencia, Rendición de Cuentas e Información

**Artículo 123.-** La página de internet a la que hace referencia el artículo 87 de la Ley debe entenderse como parte del repositorio de documentos relacionado con la Planeación Vinculante del Sistema Nacional de Información Energética.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto el Consejo no emita el Acuerdo por el que la Secretaría haga la declaratoria del inicio de operaciones del Sistema Nacional de Información Energética, y en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley y el Reglamento, las unidades administrativas de la Secretaría y de sus Organismos Sectorizados, así como de otras instancias públicas que por ley estén obligadas a publicar registros o información geoespacial del sector energético deben seguir realizándolo con la misma frecuencia y forma en las páginas de internet que para tal efecto se encuentren habilitadas de manera temporal o permanente.

**Tercero.** - Una vez emitida la declaratoria del inicio de operaciones del Sistema Nacional de Información Energética, las áreas administrativas de la Secretaría o de sus Organismos Sectorizados, así como cualquier otra instancia pública que forme parte del Sistema Nacional de Información Energética, tendrán un periodo de 6 meses para asegurar la interoperabilidad de sus subsistemas y el Sistema Nacional de Información Energética.

Cuarto. - Las áreas administrativas de la Secretaría o de sus Organismos Sectorizados, así como cualquier otra instancia pública que forme parte del Sistema Nacional de Información Energética, deben redireccionar automáticamente a las personas usuarias de las secciones en sus sitios de internet en donde se realizaba la publicación a la nueva ubicación donde se aloja actualmente, preferentemente hasta el nivel de sección o subsección

**Quinto.** - Todas las disposiciones, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por la Secretaría y sus Organismos Sectorizados continúan en vigor en lo que no se opongan a la Ley y este Reglamento, sin perjuicio de que sean adecuadas, modificadas o sustituidas, en términos de la Ley y las demás disposiciones establecidas en este Reglamento.

**Sexto.** – La Secretaría emitirá por única ocasión dentro del último trimestre de 2025, las obligaciones y requisitos para adquirir los Certificados de Energías Limpias aplicables para la obligación anual del 2026 para dar cumplimiento a la política en la materia.

Séptimo. – La Secretaría debe asegurar los recursos humanos, tecnológicos y presupuestales necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Energética.

**Octavo**. - Por unica ocasión y durante el primer ciclo de planeación, la elaboración o publicación de los Instrumentos de Planeación Energética puede no estar alineada al orden secuencial establecido en la Ley. A partir del segundo ciclo de planeación, la actualización y publicación de estos instrumentos debe realizarse conforme al orden secuencial y temporal establecidos en la Ley y el Reglamento.

2025
Ahode
La Mujer
Indigena